

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:

50 001 33 33 007 2017 00414 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

DIEGO FERNANDO ALVARADO ORTÍZ HOSPITAL

DEMANDADO:

DEPARTAMENTAL

DE

VILLAVICENCIO ESE

- Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora indica en el **HECHO SEPTIMO**, que el demandante suscribió con la entidad demandada los contratos Nros. (i) 1846 de 2011, (ii) 2609 de 2011, (iii) 0557 de 2012, (iv) 1276 de 2012, (v) 2018 de 2012, (vi) 2724 de 2012, (vii) 3451 de 2012 y (viii) 4662 de 2012 (fl. 4) y, en la **PRETENSIÓN** SEGUNDA invoca los contratos Nros. (i) 2609 de 2011, (ii) 0557 de 2012, (iii) 1276 de 2012, (iv) 2018 de 2012, (v) 2724 de 2012, (vi) 3451 de 2012 y (vii) 4662 de 2012, sin que coincida lo dicho en el hecho séptimo, por cuanto se dejó de mencionar el contrato No 1846 de 2011, circunstancia que evidencia una incongruencia con la realidad fáctica.
- De otra parte se advierte que en el acápite denominado CUANTÍA, se estima la misma en un valor de \$ 1.275.185.841 producto del "análisis comparativo de la mesada pensional" tema que no corresponde a lo expuesto en el cuerpo de la demanda.

Igualmente teniendo en cuenta que se exponen dentro del libelo introductorio varias pretensiones, se hace necesario que en el acápite nominado CUANTÍA, se determine el valor de la pretensión mayor, de conformidad con el artículo 157 del CPACA.

Por lo anterior, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se le otorga a la parte actora un término de DIEZ (10) DÍAS, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija lo siguiente:

- Adecuar los HECHOS y PRETENSIONES de la demanda, teniendo en cuenta la incongruencia expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- Precisar y realizar una estimación razonada de la cuantía, tal como lo exige el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., concordante con lo establecido en el artículo 157 ibídem, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

PUBLICO, y archivo del Despacho. la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO magnético en formato PDF o WORD acompañado de los traslados pertinentes de integrada con la demanda principal en un solo texto y en un CD (1) en medio SEGUNDO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda

al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba TERCERO: Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH NOTIFÍQUESE.

DE VILLAVICENCIO . INZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUTTO

zənc

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

en el ESTADO ELECTRÓNICO NO. 23 del 17 de abril de El auto de fecha 16 de abril de 2018 se notificó a las partes

2018.

Secretaria MAZELA ANDREA HOYO\$ SALAZAR

citado.